Nos 100 al 111

Escritura

de Censo sobre doce fanegas de tierras en el primer trance del Colmenero á favor de este Hospital.

Año de 1.711.

mayor ta

Esta Escriptura es la Data a Censo de
Doze fanegas de tierra en el primer
trance del colmenero, a N. S. R.ª la fan.ª

Nº 55. N 73 y 76 3

N.º 121 Nº 173 y 76 3º

[...] entre las tierras que posee de un Cor-
tijo que tiene suio propio en el termino de
la Villa de Marchena es una haza de Doze
fanegas de tierra que se a sacado de una haza
de las Cantidades que toda la dha haza que
asi se a sacado descabeza en la bereda que va
a la Pertenensia que Disen de Lusenilla y
Corrua Con ella, por [...] llaman del Col-
menero, Vicario y se ex[...] Viñas de Bar[...]

7. N. 73 76 3/ 1

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Asse Como yo

El Hermano Alonso del Rosa-
rio de la Congregacion del V.P. Bernardino
De Obregon Hermano Mayor y Administrador
del Hospital de la Santa Misericordia Deesta
Villa del Arahal Digo que por quanto el dho
Hospital entre las tierras que posee de un Cor-
tixo que tiene suio proprio en el termino de
la Villa de Marchena es una haza de Dose
fanegas de tierra que se a sacado de una haza
de Mas Cantidad que toda la dha haza que
asi se a sacado Descabesa en la bereda que va
a la Pertenensia que Disen de Susenilla y
Corrita Con toda, por [illegible] llaman del Cor-
menenz. Vicario y se ex[illegible] Viñas de Bar

Cabesas, y Con Viñas de fran.co de Lara Vez.os
de la Villa de Lazaras, y tambien lin da Con
tierras del Consexo de dha Villa Cuia
tiera por no ser aparente para Sembrarla
y ser ã proposito para plantarla De Viñas
ô de Olibares por parte del dho Hospital
se trato de Darlas ã Senso perpetuo
para Cuio fin se gano Comision
del Señor Provisor deste Arzovispado
Cometida al Señor Vicario desta V.a
y se saco al pregon para dho. fin aviendo
precedido apreçio della y estando en pregones
Los Juan Barrera Granado, y Miguel
Barrera de Lusenilla Vesinos de la dha
Villa de Parada [illegible] hisieron Postura en la
referida tiera [illegible] perpetuo para si

Y Otros Vesinos de dicha Villa en presio
de quinse rs. de Vn. de Senso Perpettuo
en Cada un año por Cada fanega pagados
â los Plasos, y Con las Calidades de que
se hara mension Cuia Postura les fue
Admitida y Corrio en pregones en esta
Villa, y en la de Arganda de Paradas en
Virtud de Requisitorio que para ello se
Despacho por dho Señor Vicario
y aviendose fenesido el termino de los
pregones se Remitieron los autos â dho.
Señor Provisor quien Consedio lizenzia pa.
el Remate de dhas. Dose fanegas de tierra
que se midieron por Balthasar Arias
Perito partidor, y medidor de tierras
en esta Villa, por mandado de dho.
Señor Vicario y se executo el Remate

A Primero de Noviembre pasado deste

presente año y por defecto de maior pos-

tor se Remataron las otras Dose fanegas de

tierra en la Referida Cantidad de quinse

p. de senso perpetuo en cada un año en los

dhos Miguel Barrera Lusenilla, y Juan Barrera

Granado con las calidades de su postura

y estando en este Estado se Remitieron
Con Informe de dho S.or Vicario y En su Vista dho S.or Prov.or
los autos â dho Señor Provisor, aprovo el

dho Remate, y â los Veinte y ocho del

dho mes de Noviembre por su auto

Consedio Lizensia para que se otorgase

la Escriptura, ô Escripturas que fuesen

nesesarias que dhos autos se insertan aqui

y su thenor es el sig.te

aqui autos=

En Sevilla â tres de Octubre de mill

Settecientos y nueve años ante el Señor

Entrerrenglones = Con ynforme de dho S.or Vicario y En su Vista dho S.or Provisor =

Provisor La Presentacion

Geronimo de la Soledad, Hermano mayor del Hospital del santo Xpto de la Misericordia en los autos sobre dar á tributto una haza de tierra. Digo que de mi pedimento en que pedi Comission para sacar al Pregon otra haza para darla á tributto perpetuo V.S. fue servido de mandar que el Vicario de otra Villa informe el qual á hecho el que presento y Juro= A V.S. Suplico lo aia por presentado el otro informe y mande se Despache la Comision que tengo pedida para dar á tributto otra haza de tierra pido Justizia= por el Contenido Manuel Silvestre

El Señor Provisor Mando se le lleven

Los autos para Proveer Justicia
Lopez Notario

En Sevilla en dos de Octubre de mill
Setecientos y nueve ante el Sr. Lizdo
Geronimo de la Soledad, Vesino de
la Villa del Arahal, y hermano maior
del Hospital de la Misericordia Sitto
En dha Villa como mas aia lugar pa-
reses ante Vss. y Dijo que dho hospital
tiene un partido de tierras de pan
Sembrar entre las quales ai una hasa
de arena no aparente para Sembrarla
y aproposito para plantarla de Viñas
ó de Olibares por cuia Rason combie-
ne darla á tributo perpettuo para
lo qual = A Vs.ª pido y Suplico
Se sirva de mandar Despachar su comision
Enmdo = plant = Vº

Al Vicario de dha Villa para que saque al pregon dhas tierras hasiendo las demas Dilixensias que en este Caso se hasen Pido Justicia & Por el Conttenido Manuel Silvestre ——

Autoz — Vistta la Peticion de arriva por el Señor Doctor Dn. Juan de Monzon Canonigo de la Sta. Yglesia metropolitana desta dha Ciud. Provisor y Vicario General en ella y su Arsovispado mando que el Vicario de la Villa del Azahal informe â su Señoria sobre lo Referido dela petizon y lo ponga en el Ofisio del presente notario y por estte su autto asi lo proveio mando y firmo — Dr. Monzon — Don Joseph Baptistta Lopes No. —— ——

Señor Provisor en Cumplimtos. del autto de Vos en que manda Informe en orden ala Pretension del Hospital de las

Al prezecor dia de la dha Villa lo que
puedo ynformar a V.S.a es que la haza
que en la petizion se menziona segun
el conosimiento tengo della es mas
aparente para heredades que para
sembrar por que le rendira mas al
hospital dada a tributo que arren-
dandola y este es mi pareser salbo &c.
Dn. Pedro Salvador Diaz ———
Sevilla y octubre 5 de 1707 = Dese
comision al Vicario para que haga
sacar al pregon la dha haza por ter-
mino de treinta dias hasiendola
apresiar antes por personas de inte-
ligencia de su satisfasion que nombre
y con el mayor postor lo remita
para que se provea = esta rubricado —
Ante mi Dn. Juan de Thonroy

Canonigo de la Santa Yglesia Metro-
politana desta Ciud. de Sevilla Pro-
visor y Vicario gral. en ella y su su
Arsobispado &c. Cometio al Vicario
de la Villa del Arahal, y en su ausencia
ô enfermedad, al Cura mas antiguo
della que Requerido con la prete. por ante
el notario de la Vicaria que dello de fee
nombre personas inteligentes y de su sa-
tisfacion que vean y vitan la Casa contenida
en las dos fojas antes desta y la apresien
â tributo perpetuo y fecha la dha vista
y apresio el dho Vicario ô Cura haga
se saque al pregon por termino de treinta
Dias para darse â dho. tributo perpetuo
admitiendo las posturas y pujas que se
hisieren advirtiendo en los pregones
la Calidad del apresio y alo que se â

De obligar la persona en quien se re-

matare, y pasado el termino de los pre-

gones con el mayor ponedor lo Remitta

ante mi Serrado, y Sellado, y ô mano

del infra escripto notario que para

ello le Doi Comision en forma fecho

en Sevilla en ocho de Octubre de mill

setecientos y nueve a.= Dr. Thonrroi= Dn.

Joseph Baptista Lopes Nº.

Prez.on En la Villa del Arahal â Dies y siete

Dias del mes de Septiembre de mill

setecientos y onse a. ante Su md. Dn.

Pedro Salvador Dias Presvitero

Comisario del Santo Ofisio y Vicario

de las Yglesias della se presento la

Comision desta foxa, y demas autos

que la acompañan por el Hermano

Mayor del Hospital de la Santa
Ynsertadada desta Villa y administ-
rador de sus bienes y Renta llamado
Alonso del Barrosinis que es de la
Congregazn. del Benerable Bernar-
dino de Obregon; pidio su Cumplim.
y Justicia; y por Su merd. Vista la
auto asepto, y mando Cumplir y en
su exon. Ysidro Ramirez, y Dn. Alonso
de Reina vesinos desta Villa apre-
siadores de tierras y eredades nombrados
por el Consejo della visiten la tasa
que dha Comision mensiona, y la
aprecien a tributos perpetuos, y se les
haga Saber este auto y nombramto.
para que lo executen y parescan
a haser Declarasion sobre ello

4

Y fecho proveera Justicia y lo firmo =
Dn. Pedro Salvador Diaz = Juan Antonio
Escolastica Nº ———

En la Villa del Arahal en el otro
Dia dies y siete de Septiembre
De dho año. Yo el notario hise saber
el autto y nombramto. de apresiadores
para la hasa de tierras contenido
en estos auttos a Ysidro Ramires, y Dn.
Alonso de Reina Cortes Vesinos desta Villa
En sus personas los quales aseptaron
dho nombramto. y ofresieron de lo haser
bien y fielmente y esto Respondieron
de que doy fee = Juan Antonio Esco-
lastica Nº ———

Apresiados. En la Villa del Arahal a Dies y ocho
Dias del mes de Septiembre de mill
[illegible] dies y siete = Ve

Setecientos y onse el ante Su md. Dn. Pedro
Salvador Diaz Vicario parezieron Dn.
Alonso de Mena Cortes, Vidal Ramirez
Vezinos desta Villa y apresiadores nom
brados para las tierras Contenidas en
Estos autos y dellos por ante mi el no
tario Resivio Juramto. en forma de dro.
y lo hizieron prometieron Desir Verd.
y siendo preguntados al thenor del
autto en que se nombraron por tales
apresiadores Dixeron que an Visto
la hasa de tierras contenida en estos
autos que esta en el termino De
Marchena y Descavesa en la
Vereda que ba a Lusenilla y Costea
Con la hasa del Colmenero, y por
otro lado con Viñas de Bar.me Cabesas

de frar.^o de Lara, y por otro lado Con
Viñas del Consejo dela Villa De
Laradas Cuia hasa es propria Del
Hospital de la Misericordia desta V.a
y por ser d.ha tierra solam.te aparente
para plantar Viñas, y no para pan
Sembrar bale cada fanega de Contado
trescientos rs. de V.n y arrendandose
merese cada fanega de Renta en cada
un año quinse rs. el qual d.ho apresio
Dixeron aver hecho bien y fielmente
a su leal saber y entender sin fraude
alguno lo qual es la Verd. so Cargo
de sus Juram.tos y que son de edad el d.ho
D.n Alonso de Reina de sesenta años
y el d.ho Pedro Ramirez de sesenta
y seis y lo firmaron y su merced d.ho

8

Vicario = Dn Pedro Salvador Diaz
Dn Alonso de Reina Cortes = Ysidro
Ramirez = Juan Antonio Escolas-
tica Notario ___

auto En la Villa del Arahal a Diesyocho
Dias del mes de Septiembre de mill
Setecientos y onse años Su md el Dn
Pedro Salvador Dias Vicario de las
Yglesias della aviendo visto el apresio
de Antuña mando se pregonen para
Dar a tributo perpetuo las tierras
Contenidas en estos autos y se admitan
la Postura y Pujas que se hisieren
y fecho y pregonado el termino del
dro. se proveera Justicia y lo firmo =
Dn Pedro Salvador Dias = Juan
Antonio Escolastica No ___

Preg.o En la Villa del Arahal a Dies y

Ocho de Septiembre de dho año por voz

de Juan Nito pregonero del Consejo en la

plaza dela Corredera desta Villa se dio

un pregon à la Datta à tributo perpetuo

de la haza de tierra Contenida en estos autos

y no hubo postor doi fee = Juan Antonio

Escolastico N.º

Lisitiman	En la Villa del Arahal à Dies y

nueve Dias del mes de septiembre de

de mill setecientos y onse años ante

mi el notario, y testigos presentes su mrd.

Dn. Pedro Salbador Dias Vicario de las

Yglesias della parecieron Miguel Barrera

de Lusenilla Calle del Cañuelo, y Juan

Barrera Granado Cl. del horno de la Va.

de Paradas y Vesinos della à quienes doi

fee Conosco, y para los otorgantes, y otros

9

Vecinos de dha Villa de Paradas hizieron

Postura à tributo perpetuo en doze fane

gas de tierra que se an de sacar de una

de mas Cantidad, que el hospital de la

Santa Misericordia desta Villa tiene

en el termino de Marchena Cuia

haza descavesa en la vereda que va à Lu

serilla y Cortteo con la haza del Cot

serilla y Cortteo con la haza del Cot

meneo por este lado, y por otro con Viñas

de Barme Cavesas, y de Franco de Lora y tan

bien lindan con tierras del Consejo de la

dha Villa de Paradas para plantar en

ellas maguelo con la Calidad, que en el

Discurso de tres as Contados desde el Dia

del Remate an de tener dhas Doze

fanegas de tierra sercadas de Ballados

limpias de las muchas Palmas que tienen

4

Fran.co Roldan de la banda Procurador del

numero, y vesino desta Villa, y D.n Alexandro

Calderon todos vesinos desta dha V.a = D.n

Pedro Salvador Dias = testigo D.n Alexandro

Salvador = Juan Antonio Escolastica N.o

Preg.n En la Villa del Arahal â Dies y nueve Dias

del mes de septiembre del dho año por voz

de Juan Ruiz pregonero publico del Consejo

en la plasa de la Corredera se dio un pregon

â la postura antes escripta y no hubo pusa

dor doy fee = Juan Antonio Escolastica N.o

Not.n En la Villa del Arahal en el dho dia mes

y año yo el notario hise saber dha postura

para el efecto que se manda por el auto

en ella inserto al hermano Alonso de el

Santissimo hermano maior y administrador

de los bienes y Rentas del hospital de la S.ta

Misericordia desta Villa â quien toca las

Propriedad, de dhas tierras contenidas en
dha postura en su persona de que Doi fee =
Juan Antonio Escolastica Nº

fee del Requisitoria

En el Arahal en el dho dia Diez y nueve
de septiembre de dho año se despacho el
Requisittorio que se manda por el autto
de arriva para el Cura mas antiguo de
la Villa de Paradas donde se pregone la
posttura contenida en estos auttos y para
que conste lo pongo por Diligencia = Juan
Antonio Escolastica Nº

fee del pregon

Yo el infra escriptto Notario Doi
fee que la posttura fecha en las doze
fanegas de tierra contenidas en estos
auttos desde Veintte de Septiembre
proximo pasado hasta oi por voz
de Juan Rico pregonero publico

En la plaza de la Corredera desta Va.
se ô pregonado advirtiendo en los pregô-
nes la obligazion del postor y no hubo
pujador y para que Conste doi la
presente en la Villa del Arahal
â Veinte y dos Dias del mes de Octu-
bre de mill settezientos y onse as. Juan
Antonio Escolastico Ro.

Exorto - Dn. Pedro Salvador Dias Presvittero Comisario
del Santto ofisio y Vicario de las Yglesias desta
Villa del Arahal Hago saber al Señor Cura
mas antiguo de la de Paradas y por su ausensia
ô enfermedad, al Sr. Cura Segundo ô su lugar
theniente Como oi Dia de la fecha por Miguel
Barrera Lusenilla, y Juan Barrera granado
Vesinos desa dha Villa se hiso postura

En Dose fanegas de tierra en el pago y sitio de Vireta termino de Marchena propias de la Casa y hospital de la Santa Misericordia desta dicha Villa las quales Lindan Con la hasa que llaman del Estimenero y Con Viñas de Bartolome Caveças y Francisco de Lara, y tambien lindan con la Vereda que va â Luisenilla y con tierras del Conçejo desta dicha Villa â Rason Cada fanega de quinse reales de Vellon de Renta y Senso perpetuo en Cada año para plantar en ellas Viñas con la Calidad de Desmontarlas, Despalmarlas y Sercarlas y comensadas â labrar en el Discurso de tres años Contados desde el Dia del Remate Cuia postura hisieron para si, y para otros Vecinos desta dicha Villa

Segun las suertes que tienen hechas y

por mas aumento de Renta haran la

primera paga el dia del Señor Santiago

Veinte y sinco de Julio de mill

setecientos y Dose al dho Hospital y

su hermano Mayor en su nombre

Con tal Condision que las pujas

que se hisieren an de ser en todas las

dhas Dose fanegas y no en parte de

ellas, y en esta Conformidad les admiti

la postura y mande pregonarla assi

en esta Villa como en essa Des-

pachandose como para ello Despacho

el presente para Vmdes. a quienes

Dios nuestro Señor guarde y prospere

En su santo Servisio, y de parte de

Nuestra Santa Madre Yglesia les exorto

13

ℓ Requiero y de la mia suplico

que siendoles presentado por qualquiera

personas ó quien sea su parte para

las D. Vos.as sin embargo de no llevar po-

der lo manden cumplir, y en su

cumplim.to por ante el notario dela

Vicaria ó otro qualquiera Apostolico

mandaran se pregone la dha postura ter-

mino de treinta Dias para si hubiese pu-

jador, ó pujadores que parescan ante mi

donde las admitire las que hizieren conforme

á la Referida postura en cuios autos

estoi procediendo en Virtud de comis.on

del S.r Provisor deste Arzobispado y Vs

que en Virtud deste se hizieren

pas.do el termino de los pregones se traigan

ante mi con certificacion de averlo

Executado para en su Vista provean
Justiçia lo qual Vmds administraran
en lo assi mandar Cumplir &a. Dado
en la Va. del Arahal á Dies y nueve
Dias del mes de septiembre de mill
setecientos y onse años = Dn. Pedro Sal
vador Dias = Por mandado del Sr. Vicario
Juan Antonio Escolastica Nro.

Pres.n = En la Va. de Paradas en Dies y nueve
Dias del mes de septiembre de mill sette
cientos y onse as. ante su md. el señor
Dn. Thomas de Ojeda Calderon Cura
mas antiguo, y Benefiçiado de la Yglesia
Parrochial del Sr. Sn. Eutropio desta Villa
y Notario del Santto Offiçio pare
sieron Miguel Barrera Lusenilla, y Juan
Barrera granados Vesinos della y hisieron

4

14

Presentasión del Despacho Requisitorio de la foxa antes desta Despachada por mandado de Dn Pedro Salvador Diaz Presvitero Comisario del Santo Ofisio y Vicario de las Yglesias de la Villa del Arahal por ante Dn Juan Antonio Escolastico notario de la Vicaria della para que su merced dicho Señor Cura la asepte y proseda â su Execusion y Cumplimiento ——

auto — Y Visto por su md. Dixo la aseptava y asep-
to quanto â lugar y en su Cumplimiento
mando se pregonen, y publiquen las Diez fanegas
de tierra que en dicho Despacho se mensionan
hasiendose saber la postura fecha en
ellas, y assi se traygan al pregon el termino
del Derecho admitiendose todas las pujas

---

tras en dichas Dose fanegas de tierra se hi-

sieron en dicha Utilidad, y por este se a aver

assi lo proveio y firmo = Dn. Thomas de

Ojeda Calderon = Juan Simeon Arcilla

quirpario Nº

Pregn. En Paradas en Veinte Dias del mes

de Septiembre de mill setecientos y onse

años estando en la plasa publica del Arra-

nal desta Villa se Dixo por vos de Simon

de los Santos pregonero publico della como

se estan Dando dose fanegas de tierra

en el pago y sitio de Virrete termino

de la Villa de Marchena propias de

la Casa y hospital de la misericordia

de la del Arahal que alindan con

la hasa que llaman del Colmenero

y Viñas de Bartholome Caveras

15

y Fran.co de Lara vesinos de Laxadas
para plantar en ellas viñas con
la calidad de desmontarlas, des-
palmarlas, hisose saver assimesmo
como estan puestas â Razon de quinse
rs. vellon de senso perpetuo en cada
un año por cada fanega si avia
persona que quisiere pujar paresiese
que se le admitira siendo competente
y no paresio maior postor de que doy
fee = Juan Simeon Avenlla quixano

otro En la v.a de Laxadas en veinte y
uno del dho mes y año dho se dio por
vos de dho pregonero otro pregon â dhas
tierras hasiendose saber la postura
fecha en ellas y no paresio maior postor de
que doy fee = Juan Simeon Avenlla quixano

4

Obo — En Lazadas en veinte y siete Días de

dho mes y año se dio otro prezon â dhas

tierras y postura fecha en ellas y no

parezio pujador de que doy fee = Juan Sime

on Avesilla quirxano Ho

Obo — En Lazadas en veinte y nueve Días de

dho mes y año arriva dho se dio otro prezon

hasiendo saber dha postura y no parezio

pujador Doy fee Juan Simeon Avesilla

quirxano Ho

Obo — En Lazadas en quatro Días del mes de

Octubre deste presente año dho arriva

se dio otro prezon â dhas tierras, y postura

fecho en ellas y no hubo pujador alguno

de que doy fee = Juan Simeon Avesilla

quirxano Ho

Obo — En Lazadas en onse Días del dho mes y año

16

Se dio otro pregon à dhas tierras y su pos-
tura en ellas y no hubo pujador de que
doy fee = Juan Simeon Avenilla quixano [rubricado]

otro = En la Villa de Laredas en Diez y
ocho Dias del dho mes de Octubre
de dho año estando en dha publica
plasa se Dio otro pregon à dhas tierras
y postura fecha en ellas por Vos
de dho pregonero y no parezio maior
postor de que doy fee = Juan Simeon
Avenilla quixano [rubricado]

auto = En la Villa de Laredas en Veinte
y Dos Dias del mes de Octubre de mill
setecientos y onse años su md. dho Señor
Cura mas antiguo aviendo Visto
los pregones dados en orden à haserse
saber la postura fecha en dhas

Dose fanegas de tierra contenidas
en el dho Despacho Dixo que por
averse cumplido el termino de treinta
Dias y aun Dias mas y no aver pare-
sido mayor postor, ni pujador
alguno y pedirse en dho Despacho
se remitan los autos sumarios, mando
que originales se le entreguen a estas
partes para que los lleven y remitan ante
el Señor Vicario de la Villa del Arahal
para que en su vista provea Justicia
y assi lo proveo y firmo = Dn Thomas
de Ojeda Calderon = Juan Simeon Revilla
quintano Nº

En la Villa del Arahal a veinte
y tres dias del mes de Octubre de mill

17

Setecientos y onze años su mrd. Don
Pedro Salvador Dias Presvitero
Comisario del Santo Ofisio y Vicario
de las Yglesias della aviendo Visto
estos autos y atento â ser pasado
el termino de los pregones dados assi
en la Villa de Lasadas como
ên esta ala postura fecha â tri-
buto perpetuo en las dose fanegas
de tierra en ellos contenidas y no
aver avido mayor postor ni dadolo
la parte del Hospital de la Santa
Thisereria desta Villa â quien
toca su propiedad aunque se le
hiso saber mando haser y hiso rremi-
sion de estos autos serrados y sellados

Orisinalmente al Señor Provisor
y Vicario general deste Arzobis-
pado para que en vista dello Su Sª
de la providensia que mas combenga
â la utilidad de las Rentas de dho
Hospital y lo firmo = Dn Pedro Salvador
Días = Juan Antonio Escolastico Nº
Sevilla y octubre 27 de 1741 = Dase Comision
al Vicario para que el primer Dia
festivo Remate las tierras a que se ex-
presadas como no sea en menos del apre-
sio y con expresion de la seguridad de fia-
dores ô hipotecas con que an de asegurar
las mejoras y nuevos plantios que se
an de haser en dhas tierras y fecho
Remitta hasiendo se midan las 12 fanegas

18

o Cantidad que se Rematare de dhas tierras y demas que Restare della = esta Rubricado

Auto = En la Ciud. de Sevilla en veinte y siete de octubre de mill setecientos y onse as. el Sr. Doctor Dn. Juan de Monroy Canonigo en la Sta. Yglesia Metropolitana desta dha Ciud. Provisor, y Vicario genl. de ella y su Arzobispado aviendo visto estos autos Dixo que Dava, y Dio Comision al Vicario dela Villa del Arahal para que en el primero dia festivo Rematte las tierras Expresadas en estos dhos autos Como no sea en menos del apresio y Con expresion dela seguridad de fiadores o hipotecas con que an de asegurar las mejoras y nuevos plantios que se an de haser

En dhas tierras y fecho Remitta los
autos que hisiere haviendo se midan las
Dose fanegas o cantidad que se
Rematare de dhas tierras y demas
que restare dellas, y mando que este
auto sirva de comision en forma
y asi lo proveio y firmo = Dr. Monrroi =
Manuel Baptista Lopes No. ———

Pres.on

En la Villa del Arahal a veinte y
ocho Dias del mes de octubre de mill
settecientos y onse años ante Su md. Dr.
Pedro Salvador Dias Presvitero Comi
sario del Santto oficio, y Vicario de las
Yglesias della por parte del hospittal de
la Santta Misericordia desta Villa
Se presentto el autto y Comision de arriva

19

Con los Demas que le antesseden

y se pidio su Cumplimiento y jus-

Auto | ticia, y por su md. visto asepto la co-

mision y en su Cumplimiento mando

se Continuen los pregones dados a la

postura fecha en las dose fanegas de

tierra Contenidas en estos autos las

quales se Rematen en el maior postor

el Dia primero de noviembre Domingo

por la tarde proximo que viene

las quales dhas dose fanegas de tierra

se midan por Balthasar Arias por-

tillo medidor de tierras y eredades desta

Villa quien dara Certificasion para

que Conste en estos autos y esto se le

haga saber para que lo execute y asi

lo proveio y firmo = Dn. Pedro Salvador

Doy fee = Diego Sanches Morillas Hno

Pregon | En la Villa del Arahal â veinte y ocho de octubre del dho año por voz de Juan Rico pregonero publico en la Plasa de la Corredera desta Villa se dio un pregon â la postura fecha â senso perpetuo en las dose fanegas de tierra contenidas en estos autos señalando el dia de su Rematte y no hubo puxador Doy fee = Diego Sanches Morillas Hno

Otro | En el Arahal en veinte y nueve de octubre de dho año en dha Plasa por voz del dho Pregonero se dio otro pregon â la dha postura y no hubo puxador doy fee = Diego Sanches Morillas Hno

Notificazion | En la Villa del Arahal en el dho dia mes y año io el nottario hise saber el auto

20

De asaiua a Balthasar Arias Torrillo

Medidor de tierras y heredades en su per-

sona el qual Dixo Cumplira lo que

se le manda de que doi fee = Diego San-

ches Morillas [rubric]

Pregon 2 En el Arahal a treinta de octubre

del dicho año por Vos del dicho pregonero

en la dicha plaza se dio otro pregon ala

dicha postura, y no hubo pujador doi fee =

Diego Sanches Morillas [rubric]

Balthasar Arias Torrillo Medidor y

Lavrador de tierras y heredades publico

en esta Villa del Arahal Cer-

tifico aver medido en una ha-

sa de tierras que llaman del Cot-

menero que esta en el termino

de la Villa de Marchena y es

Propiedad del Hospital de la
Santa Misericordia desta Villa
la qual Corre por un lado Con
el Camino que va a Da. Juana
y ala Villa de Marchena y por
otro lado Con Viñas de Bar.me
Caveças Vecino de Lazadas
y otros linderos Dose fanegas de
tierra en Dose suertes aunque
dha haza se Compone de mayor
Cantidad, Cuia medida hise
Conforme ala Cuerda de aquel
termino, y para que Conste en
Cumplimiento del auto que
me a sido notificado Proveido
por el Vicario de las Yglesias

Desta Villa del Arahal Doi la
presente en ella en treinta de
Octubre de 1711 a. = Baltasar Arias
Portillo

Pregon

En la Villa del Arahal â treinta y
uno de Octubre del dho año en la
plasa de la Corredera desta Va
por vos de Juan Rico pregonero
publico del Consejo se dio otro pregon
â la postura fecha en las Sieis fa
negas de tierra Contenidas en estos
autos Declarando el dia de su Re-
mate y no hubo ponedor doi fee
Diego Sanches Morillo Ss.no

Remate de
seis fang. de
tierra

En la Villa del Arahal â primero
dia del mes de Noviembre de mill
Setecientos y onse años Domingo por

da tarde en la plasa de la corredera

della por vos de Juan Rico pregonero

publico del Consejo se pregono

Como estaba hecha postura

En Dose fanegas de tierra

propias del Hospital de la

Santa Misericordia desta Villa

Sacadas y medidas de una hasa

de mas Cantidad que llaman la

del Colmenero en el termino

De Marchena Contenidas

En estos autos a rason de quinientos

rs. de senso perpetuo por cada

fanega en cada año aviendo de

ser la primera paga para el

Dia de señor Santiago de Julio

22

Del año que viene de mill seteciento

y Dose Con obligasion de tener las dhas

Dose fanegas de tierra Sercadas de Ba-

llado Despalmadas y Comensadas

à Dar tierro y plantar Dentro

de vn año Contado desde el dia

del Remate que havia mandado por vn

Paresere que se avian de Rematar

en quien mas por ellas Diese y aunque

se Repitio esto muchas beses y hisieron

otros apersevimientos para el Re-

mate no parezio ponedor por Cuia

Rason siendo ia quasi puesto el Sol

Se Rematharon las dhas Dose fanegas

De tierra en Miguel Barrera Laurilla

y Juan Barrera granado en los
dhos quinse rrs. de Senso perpetuo
por Cada una en Cada un año
Como en mayores postores à la
buena pro les hagan, àlos quales
yo el Notario les hise Saber
Este Remate y aviendolo aseptado
Se obligaron à Cumplir en todo
y por todo Con el tenor de su pos-
tura y haran obligaziones los susos
dhos y las personas para quienes
an tomado dhas tierras à fabor
del dho Hospital Cada uno
de la Suerte ò Suertes que llevare
en dhas Dose fanegas de tierra

23

Y assi lo otorgaron y no firmaron
por no saber firmolo a su ruego
un testigo que lo fueron Matheo
Sanchez Nieto, Juan de Morillas
g.dor y Joseph Carrillo Vesinos
desta Villa = Por testigo Matheo
Sanchez Nieto = Diego Sanchez
Morillas N.° ___________

Autoz
En la Villa del Arahal a Dos
Dias del mes de Noviembre de mil
setecientos y onse años Su m.d el S.r
D.n Pedro Salvador Vicario
De las Yglesias della aviendo visto
Estos autos y atento a estar
Rematadas tar Dose fanegas

4

De tierra en ellos contenidas mando

hazer y hizo remision dellos origi-

nales al Señor Provisor deste Arzo-

bispado para que en vista dellos su

S.a provea lo que fuere Justicia

y lo firmo = D.n Pedro Salvador dias =

Diego sanchez Morillas n.o

Señor Provisor y Vicario gral = Las

Dose fanegas de tierra rematadas a

senso perpetuo se toman para desde

luego despalmarlas sercarlas de vallado

tarcarlas, y plantarlas de majuelo en el

tiempo que se contiene en la escritura

fecha en ellas y siendo como es la dha

tierra al presente inutil y estar mui

empalmada y apoderada de muchas malas

yervas es bastante seguridad e hipoteca

de aver de balladarlas Despalmarlas
tarsearlas, y plantarlas, y es lo mas que con
las Personas que se an de Obligar se â podido
Conseguir, y con efecto me Consta
que an dado Prinsipio alos dhos bene-
fisios por Cuia Razon y que las dhas
Dos fanegas de tierra las an de llevar
y se an de Sortear â fanega y sean
de obligar â su Renta perpetua dhos
Sujetos en que se Comprehenden los
que hisieron la postura; Sera asertado
el que desde luego se les otorgue Escriptura
de senso perpetuo con las Condisiones
que se Estilan sin obligarlos â Dar hi-
potecas pues en esta Conformidad
Se â Conseguido la Salida de dhas

tierras en lo qual es utilidad dho

Hospital en su Renta Respecto de

lo qual el Señor Provisor Siendo

Servido dara su Lisensia y apro-

bazion para que se Otorgue Escrip-

tura por las personas que an de lle-

var dhas tierras en la Conformidad

que va expresado pues desta Suerte

logrará el hospital mucho aumento

en la Renta dellas para lo qual dor

mi paresser salvo el de V.S.ª = D.r Pedro

Salvador Dias

Sevilla y Noviembre 28 de 1711 = Apruevase

el Remate y se da lisensia paraque

Se haga la Escriptura o Escripturas

Necesarias en fabor de las personas en quien se an Rematado las 12 Suertes de tierra de fanega Cada una de medida de Datta a tributto perpettuo Con las Calidades y Condisiones nesesarias y acostumbradas y suele aver de hazer los plantios en ellas dentro del termino de los tres años dela postura interviniendo Con Juramento y de mancomun los que fueren Casados sus mugeres, y fechas haga el vicario que se anoten y tomen Razon en los libros del Hospital de su hasienda para que Conste en adelante y en las demas partes que combenga. Esta Rubricado

En la Ciud. de Sevilla en veinte y ocho de
noviembre de mill setesientos y onse as. el S.r D.r
D.n Juan de Monzon Canonigo en la Santa
Yglesia metropolitana desta dha Ciud.
provisor y Vicario gral. en ella y su Arzo.
aviendo visto estos autos Dixo que aprovava
y aprovo el Remate fecho en ellos y Dava
y Dio licª para que se otorgue la Escriptura
o Escripturas nesesarias a fabor de las
personas en quien se an Rematado las Doze
Suertes de tierra de fanega Cada Una de
medida de Vara a tributo perpetuo con
las Calidades y Condisiones nesesarias
que se suelen y acostumbran poner y de haser
los plantios dentro de tres as. de la postura
interviniendo Con Juramto. y de mancomun
los que fueren Casados sus mugeres y fechas
hagа el Vicario que se adnote y tome razon

26

En los Libros del Hospital y de su
hasienda para que conste en adelante
y en las demas partes que combenga
y por este auto que se rrua de Liz.a en forma
asi lo proveyo y firmo = Dr. Monrroy =
Manuel Baptista Lopes Sno.

Prosigue la licitaz.n

Y en virtud de la Referida aprovaz.on y Liz.a
de dho Sr. Provisor y Respecto de que por
parte de los dhos Miguel Barrera
de Lusenilla, y Juan Barrera granado
en quienes se Remataron las dhas Dose
fanegas de tierra, y de otras personas de
que se hara mension, quienes an de llevarla
la porsion dellas de que se hara menz.on para
cuio fin las an medido, y parsido que toda
la dha hasa se viene a componer de
nueve suertes tres de a dos fanegas

y seis de a fanega me es pedido les otorgue
a todos escriptura de senso perpetuo
en esta, y por ser justo lo quiero
haser y poniendolo en efecto otor-
go por el thenor dela presente que en
nombre del hospital dela Santa Miseri-
cordia desta villa, y en el mio como
tal su hermano mayor y administ-
rador de sus rentas y delos demas
hermanos que del son, y seran
adelante porquienes presto
boz y caucion de rato en forma
bendo por juro de heredad desde
aora para siempre a senso perpe-
tuo las dichas dose fanegas de
tierra calma de que ba fecha

Adjudicacion â los dhos Juan Barrera
granado, y Miguel Barrera de Cuse
villa y â Xptobal de Reina, Joseph
Balladares, Pedro de Ojeda Juan
Baron, Franco Barrera Baron
Pedro de Palma Dorado vesinos
todos de la dha Villa de Paradas
para los suso dhos. sus hijos here
deros, y Subsesores, y quien por ellos
fuere parte que esta Dividida
en nueve suertes, y Da a Cada
Uno la suerte y porcion que se
Relacionara que es en la forma
Siguiente ——————
Al dho Xptobal de Reina la primera
Suerte que se Compone De Dos

4

fanegas de tierra que esta viene

à lindar con tierras del Consejo

de la dha Villa de Pesadas

Al dho Joseph Balladares

la segunda suerte de una fanega

de tierra que esta viene à lindar

con la suerte antesedente que

lleva el dho Xptobal de Reina

Al dho Pedro de Ojeda la tercera

suerte de una fanega de tierra

que esta viene à lindar con

la antesedente que lleva el dho

Joseph Balladares

Al dho Juan Barcon la quarta

suerte de una fanega de tierra

que esta viene à lindar con

Lo que lleva el dicho Pedro de Ojeda

Al dicho Franco Barrera Bascon
la quinta suerte de Dos fanegas
de tierra que esta viene a lindar
Con la suerte antecedente que
lleva el dicho Juan Bascon

Al dicho Pedro de Palma Urado
la sexta y octava suerte Cada
una de una fanega de tierra
que la sexta viene a lindar Con
la suerte que lleva el dicho Franco
Barrera Bascon y la octava viene
a lindar con la suerte que a de
llevar el dicho Juan Barrera granado

Al dicho Juan Barrera granado la
Septima suerte de una fanega

4

De tierra que esta viene á lindar

Con la suerte sexta que lleva que

lleva el dho Pedro de Palma Dorado

Al dho Miguel Barrera su senilla

la novena y ultima suerte de dos fanegas

de tierra que esta viene á lindar Con

la suerte octava antesedente que lleva

el dho Pedro de Palma Dorado y Con

viñas de Bar.me Cuevas y de Fran.co de

Lara vecinos de la dha Villa Cuias

Referidas suertes que asi quedan men

sionadas y á cada uno Como ba Re

ferido se las bendo y doi á dho senso

perpetuo Con todas sus entradas

y salidas usos y Costumbres derechos

y servidumbres y con todo lo Demas

Que tienen y les pertenesen de fecho
y de Derecho en preçio y quantia
de los dhos quinse mrs. de Vellon
De Renta y Senso Perpetuo en Cada
un año en Cuia Cantidad
fueron Rematadas las dhas
Dose fanegas De tierra y por
Libres de otro Senso Memoria
Obra Pia Vinculo Cape
llania y de otra Carga y gravamen
que no la tienen, y por tales en
nombre de dho Hospital se las
Aseguro y en Conformidad de
la dha Postura an de ser obligados
Cada uno de por si in solidum de

4

Pagar al dho Hospital por los dias
de Señor Santiago De Cadaun
año perpetuamente los dhos
quinse rs. en que va estimada Cada
una de dhas Dose fanegas de tierra
à dha Renta, y Senso perpetuo
hasiendo la primera paga el Dia de
Señor Santiago de Julio del año que
biene de mill setecientos y Dos
y asi las Demas en los años Sigtes
para siempre puestos y pagados
En esta Villa y à su fuero bien
y Cumplidamente Con las
Costas dela Cobranza por via
Executiva, y Con ocho rs. de salario

30

En Cada un Día â la persona
que fuere â dha Villa â su Cobran-
ça, En Defecto de no aver pagado
dos Cumplido el plaso, y Con la
Calidad que no se â de Entender
ni entienda mancomunidad
alguna entre las dhas partes
por que Cada uno â de pagar lo
que assí tocare y no otra Cosa
y â Cada uno de los Referidos
Dos las Referidas porsiones De
tierra â dha Renta, y Senso per-
petuo Con las Condisiones sig.tes

Condisiones

11 Con Condision que Cada Uno
ha de plantar su Suerte de tierra

De viña majuelo y en el Discurso

De tres años Continuos Contados

Desde el Referido Dia del Re-

mate â de tener Cada uno

ô quien le subcediere la Suerte

de tierra que lleva Sercada De

Ballado, y limpia de las palmas

que tienen y Comensadas â Dar

taxo en ella para el dho plantío

y â ello se les â de poder apremiar

por todo rrigor de derecho pasado

dho tiempo ——— ——— ———

Y Con Condisión que las dhas

Suertes de tierra quedan hipotecadas

Cada una de por si Especial

Y Expresamente y su Renta y me-
joras â la paga de los años que ense dn.
Cada fanega de Renta y Senso
perpetuos para que no se pueda
bender ni enaxenar sin la Carga
del, y que al plantio que tubieren
lo an de Cultivar â su tiempo y
Sazon de forma que baia en aumento
y no en Diminusion y siendo lo
Contrario lo ô la parte que fuere
del dho Hospital lo emos de poder
mandar Cultivar y por lo que cos-
tare, ô para ello fuere menester
Executarles al que asi no lo
Cumpliere ——
Y Con Condision que si dos años

Continuos Estubieren cada uno
De los Referidos ô por quien por ellos
fuere parte sin Dar y pagar al dho
Hospital los dhos quinse ss. De Renta
y Senso perpetuo por cada fanega
De tierra aunque no conste De
averlas pedido ni hecho Dilixen-
sias Sobre su Cobransa las dhas Suertes
de tierra con todo lo en ellas labrado
y mejorado caigan en pena de comiso
y por tales el dho Hospital las
pueda tomar, ô Dexar, y no por
que una bes no quiera executar
la dha pena ô Executandola
se les buelba las dhas Suertes De
tierra no le â de perjudicar

el Derecho de Poder Usar Del
Rigor de la dtha pena
Y Con Condision que todas las
beses que las dthas Suertes de tierra
ô qualquiera dellas pasaren â nuevo
poseedor por qualquiera titulo
an de Reconoser Sobre ellas el senso
perpetuo que â Cada porsion toca
en fabor del dtho hospital, y obligarse
â la paga del luego que entren en la
posesion, y si fueren Dos ô mas se an
de obligar de mancomun in so-
lidum y dar las escripturas sa-
cadas so la dtha pena de Comiso
Y Desta manera y Con estas con-
Diciones Declaro que el berdadero
y Justo Valor que de presente vale

Cada Una de las dhas Dose fa-

negas de tierra son los dhos. quinse

Reales de Renta y senso perpetuo

en cada un año y que no Vale

mas y Caso que mas balga de la

Demasia y mas Valor en qualquier

Cantidad, que sea hago alos Refe-

ridos â cada uno segun la porsion

que lleva grasia y Donasion en nom-

bre de dho Hospital buena pura

perfecta ê irrebocable que el dro.

llama entre vivos sobre que Renun-

sio la ley de la insignuasion y del

ordenamiento Real y las demas que

en este Caso puedan ser en su fabor

y desde aora para siempre le desisto

33

y apartto de la posesion propiedad y señorio y otros Derechos y acciones que tiene y le pertenesen a las dhas Dose fanegas De tierra y con los de evicsion y saneamientos que le Compe-ten Contra qualesquier per-sonas los sedo en las Referidas segun queda expresado y les Doi poder para que por su au-toridad o Como quisieren tomen y aprehendan la tenencia y pose-sion de la Suerte de tierra que a Cada uno lleba y tomada o no puedan haser y Disponer

Della Con el dho Cargo y Con-
diciones referidas â su boluntad
Como de Cosa propia y en el
interin Constituio al dho hos-
pital por su inquilino tenedor
y poseedor y se obligo ala evicion
Seguridad y saneamiento de las
dhas suertes de tierra en tal ma-
nera que les seran ciertas y se-
guras en todo tiempo de quien
se las Demande Embargue ô pida
y Demora â su Costa la boz y defensa
De qualquiera pleito que le fuere
movido y lo seguira hasta dexarle
en quieta y pasifica posesion

34

y en su defecto les pagara todos
los mejoramientos que en dhas suertes
de tierra obiere fecho y los demas
que sobre ello se las siguieren difeσ
rida su liquidasion y prueva en solo
su Juramento y de cada uno que
asi fuere inquietado con relevasion
de otra aunque de dro. les competa
y para lo asi cumplir y aver por
firme obligo los bienes proprios
y Rentas del dho. Hospital avidos
y por aver = Y estando presentes nos
los dhos. Xpobal de Reina = Joseph
Balladares, Pedro de Ojeda, Juan
Barjona, Fran.co Barrera Barcon
Pedro de Palma Dorado, Juan

Ante mi ...

Barrera granado; y Miguel Barrera
Lusenilla vesinos que somos en la
dha Villa de Lazadas Estante al
presente en esta dha Villa, aviendo
oido y entendido la Relasion desta
Escriptura por lo que â nosotros y â
Cada uno toca otorgamos que la
aseptamos segun y como en ella se
Contiene, y Como tales Resevimos
Cada uno la porsion de tierra de que
ba fecha mension, Compradas â dho senso
perpetuo del dho Hospital de la santa
Misericordia desta Va y en su nombre
del dho su hermano maior Alonso del
Patrosinio estimada Cada fanega en los
dhos quinse rs. de Vn de Rta y senso perpetuo
en cada un año, los quales cada uno de ps. si
insolidum sin que se entienda mancomunid

35

Entre nosotros nos obligamos de dar y pagar
al dho Hospital y al dho su hermano
Maior y alos demas que adelante
fueren por los dhos Dias de señor
Santiago Veinte y sinco
De Julio, y haremos la primera
paga el dho Dia de señor Santi-
ago del dho año que biene de
mill setecientos y Doze y assi
las demas en los años siguientes
perpetuamente para siempre
puestos y pagados en esta Villa
y a su fuero bien y Cumplidamte.
Con las Costas de la Cobran-
sa por via Executiva, y Con
ocho rs. de salario en Cada

4

un Dia para la persona que fuere

a su Cobranza a dha villa de

los que en ella se ocupare entten-

diendose la via Executiva Con el

que fuere omiso en la paga por

Cuios salarios se pueda execu-

tar Como por el prinsipal y nos

obligamos de guardar y Cumplir

las Condisiones desta Escriptura

todas en general y Cada una en

particular so las penas dellas y

Confesamos que el verdadero valor

que vale Cada fanega de tierra

sin embargo de su apresio son los

dhos quinse rs. de Renta y senso

Perpetuo en Cada un año y en caso

Que menos balga de la menor Can-
tidad, de su Valor y que hemos
de pagar en fuerza de Contrato
Resiproco y Deliberado hasemos
al dho Hospital gracia y Do-
nasion buena perfecta è irrebo-
cable de los que el dho. llaman
entre vivos sobre que Renunsia-
mos la lei de la insignuasion
y del ordenamiento Real y de-
mas que en este Caso puedan ser
à nuestro fabor, y Respecto de
que las dhas Diez fanegas de
tierra fueron puestas y Rematadas
Unicamte en nosotros los dhos Juan

Juzgado y Renunsiamos to-
das las leies fueros y Derechos
De nuestra Defensa y fabor
y la que prohibe la general
Renunsiasion, y assi lo otorgamos
todos que dhos somos ante el pre-
sente Escrivano publico y tes-
tigos en la Villa del Arahal
a Veinte y seis Dias del mes de
Disiembre de mill setesientos
y onse años; y los dhos otorgantes
a quienes io el Escrivano Doi
fee conosco lo firmo el que
supo y por los que no a su ruego

Un testigo que Dixeron no saber y fueron testigos Juan Miguel garzia, Diego Sanches Portillas y Alonso Ximenes quesado vesinos desta Villa = El hermano Mayor Alonso del Pattrosinio = testigo Juan Miguel garzia = antte mi Andres de Sotto ss.no pp.co

Concuerda con su original que queda en un Rexistro de scripturas pp.cas al paresser otorgadas antte Andres de Soto ss.no pp.co que fue desta Villa mi inmediato antesesor en el año que sita su otorgamiento a que me Remito y a su margen puse Razon de aver sacado esta Copia q. Doi a la partte de dho hospital en papel del sello quartto, y el intermedio comun en la Villa del Arahal en Dose dias del mes de Julio de mil settecientos quarentta y seis.

En testimonio de verdad

Miguel Romero

Dros. desta copia sinca y papel
quarenta y dos rs.

7-18.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y SEIS.

Tomada la Razon de esta ...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

el libro 1º de hyps. perteneste a esta Da. y del folio 155 del: Marcha. y Junio prime ro de mil setes.tos setenta y quatro=

Dros 7 rs. y 18 mrs=

Barme. Ximenez
Arellano Pedo